

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 5.464/2022

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2022/000001176, de fecha 30 de diciembre de 2022, se ha acordado aprobar corrección de errores materiales detectados en Resolución nº 2022/000001054, de fecha 29 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las bases de la convocatoria del proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Espejo, por el sistema de concurso, con carácter excepcional, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; insertándose a continuación el tenor literal de dicha Resolución:

“DECRETO:

En relación con el expediente relativo a aprobación del expediente y bases de convocatoria del proceso de estabilización de empleo temporal, iniciado mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 25 de febrero de 2022.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2022/000001014, de fecha 29 de noviembre de 2022, de aprobación de las bases de la convocatoria del proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Espejo, por el sistema de concurso, con carácter excepcional, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que en fecha 27 de diciembre de 2022, se ha recibido en este Ayuntamiento, procedente de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, requerimiento de subsanación de las mencionadas bases, en relación con la redacción de las bases Séptima, Décima y Undécima y Anexo II de la convocatoria, y teniendo en cuenta que dicha subsanación puede llevarse a cabo mediante la corrección de errores materiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la corrección de errores materiales detectados en la Resolución de Alcaldía nº 2022/000001014, de fecha 29 de noviembre de 2022, de aprobación de las bases de la convocatoria del proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Espejo, por el sistema de concurso, con carácter excepcional, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en relación con lo dispuesto en las Bases Séptima, Décima y Duodécima, y Anexo II, de conformidad con lo siguiente:

BASE SÉPTIMA:

Se elimina el apartado 7.3.3 “Plazas de carácter fijo-discontinuo”.

En el apartado 7.3.4 “Cómputo de servicios prestados” que pasa a ser el apartado 7.3.3, se elimina en el último párrafo la expresión “En el supuesto de plazas de carácter fijo”.

De modo que DONDE DICE:

“SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN.

7.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

7.2. El sistema de selección será, de conformidad con los artículos 61.6 y 7 del TREBEP, el de concurso puesto que quedan incluídas aquellas plazas que, reuniendo los requisitos estableci-

dos para estos procesos, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1/01/2016 y las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

7.3. Sistema selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración: concurso de méritos, siendo la valoración máxima de 100 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 90 puntos:

7.3.1. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 81 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Espejo, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,9 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 81 puntos.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en otras Administraciones Públicas a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Experiencia en la Administración Pública, en cuerpo, escala, categoría distinta a la que se convoca (máximo 9 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, o categoría distinta a la que se convoca, en la Administración Pública, a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

-Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

-Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar

en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.3.3. Plazas de carácter fijo-discontinuo.

Aquellos servicios prestados como personal laboral de carácter fijo-discontinuo y dada las peculiaridades de su regulación establecidas en el artículo 16 del ET se computarán de manera que cada periodo de prestación intermitente desarrollado a lo largo de un año natural, sea equivalente a un año completo de a fin de ajustar la correspondiente valoración a las peculiaridades de la plaza siempre que resulte debidamente acreditado.

7.3.4. Cómputo de servicios prestados.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Espejo será aportado de oficio por el servicio de personal referido siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada.

-El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente, además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase o categoría, su régimen funcional o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

-Se valorarán en la actual plaza los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en las plazas extintas o de origen o que hayan modificado su denominación por modificaciones normativas o de plantilla.

-En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el interesado.

-Se considerarán servicios prestados los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

-En el supuesto de plazas de carácter fijo, para la valoración de los servicios prestados por meses, cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales o superior a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días. Este apartado no se aplica a los fijos discontinuos.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La valoración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Espejo, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Los cursos se valorarán a razón de 0,05 puntos por hora de for-

mación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, siendo imprescindible que conste el número de horas del curso, en caso contrario, dicho curso no será objeto de valoración. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.4. El resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos, no superando en ningún caso los 100 puntos.

7.5. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Espejo, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación”.

DEBE DECIR:

“SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN

7.1. El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en estas Bases.

7.2. El sistema de selección será, de conformidad con los artículos 61.6 y 7 del TREBEP, el de concurso puesto que quedan incluidas aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos para estos procesos, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1/01/2016 y las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016 (Disposiciones Adicionales Sexta y Octava Ley 20/2021, de 28 de diciembre).

7.3. Sistema selectivo excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración: concurso de méritos, siendo la valoración máxima de 100 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

EXPERIENCIA PROFESIONAL. Teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021, es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 90 puntos:

7.3.1. Experiencia en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca (máximo 81 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca dentro del Ayuntamiento de Espejo, al tratarse de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, a razón de 0,9 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 81 puntos.

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca en otras Administraciones Públicas a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE; con un máximo de 40 puntos.

7.3.2. Experiencia en la Administración Pública, en cuerpo, es-

cala, categoría distinta a la que se convoca (máximo 9 puntos).

-Se valorará el tiempo de servicios prestados, como funcionario interino, personal laboral temporal, o personal laboral indefinido no fijo, en cuerpo, escala, o categoría distinta a la que se convoca, en la Administración Pública, a razón de 0,2 puntos por mes de servicio hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Para la valoración de este apartado de experiencia deberá aportarse necesariamente:

-Informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

-Certificado de servicios prestados emitido por la Administración correspondiente con el contenido especificado en la presente base.

El mérito de la experiencia no será objeto de valoración si no se aporta informe de vida laboral junto con certificados de servicios prestados, salvo lo establecido en el párrafo siguiente, respecto a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en relación con el certificado de servicios prestados.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo deberán ser alegados en su solicitud y anexo de autobaremación por los aspirantes, pero la documentación acreditativa será recabada de oficio por los servicios de personal del Ayuntamiento de Espejo, no debiendo aportarse por los aspirantes, que sí deberán aportar en todo caso, informe de vida laboral actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria.

7.3.3. Cómputo de servicios prestados.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en el Ayuntamiento de Espejo será aportado de oficio por el servicio de personal referido siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de su alegación obligatoria por la persona interesada.

-El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas se acreditará mediante Certificado de Servicios Prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, debiéndose indicar obligatoriamente, además la denominación exacta de la plaza desempeñada, el grupo/subgrupo de clasificación, escala, subescala y clase o categoría, su régimen funcional o laboral, todo ello durante el tiempo de 20 días hábiles establecido para la presentación de solicitudes al presente proceso selectivo.

-Se valorarán en la actual plaza los servicios prestados en el Ayuntamiento de Espejo en las plazas extintas o de origen o que hayan modificado su denominación por modificaciones normativas o de plantilla.

-En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el interesado.

-Se considerarán servicios prestados los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

-Para la valoración de los servicios prestados por meses, cuando no sean meses completos, se sumarán los días sueltos, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales o superior a 15 días, despreciándose del resultado final aquellas que sean inferiores a 15 días. Este apartado no se aplica a los fijos discontinuos.

CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: La va-

loración máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

Se valorarán exclusivamente, la realización de los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados por el Ayuntamiento de Espejo, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Universidades, Federaciones Deportivas, las Organizaciones Sindicales, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas. En todo caso, las acciones formativas deberán estar directamente relacionadas con las funciones de la plaza convocada o con la adquisición de competencias, habilidades y actitudes transversales.

Los cursos se valorarán a razón de 0,05 puntos por hora de formación.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, siendo imprescindible que conste el número de horas del curso, en caso contrario, dicho curso no será objeto de valoración. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.4. El resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos, no superando en ningún caso los 100 puntos.

7.5. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Espejo, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación".

BASE DÉCIMA:

Se elimina la referencia del párrafo primero "teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo".

De modo que DONDE DICE:

"DÉCIMA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS, Y CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

La adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo tal como se establece en las bases.

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las plazas, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo previa resolución del Sr. Alcalde-Presidente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación".

DEBE DECIR:

"DÉCIMA. ADJUDICACIÓN DE DESTINOS, Y CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

La adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre las ofertadas, según el orden obtenido en el proceso selectivo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo tal como se establece en las bases.

Concluidos los procesos selectivos para cubrir las plazas, las

personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo previa resolución del Sr. Alcalde-Presidente que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes seleccionados como personal laboral fijo deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación”.

BASE UNDÉCIMA:

Se introduce la necesaria mención a la reserva del 10% para personas discapacitadas, en las bolsas a formar una vez finalizado el proceso selectivo.

De modo que DONDE DICE:

“UNDÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuado la adjudicación del destino, se formará una “bolsa”, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo, atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

La bolsa resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores. En el caso de que una bolsa generada para un proceso selectivo se agotase, quedará activada automáticamente la última que estuviese vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda optar por la realización de procesos selectivos de oposición o concurso-oposición para cubrir vacantes en dichos puestos.

Advertida la concurrencia de los supuestos previstos en el precitado artículo 10 TREBEP, y autorizada su cobertura por el Jefe de Personal, el Área de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual al aspirante o aspirantes que, en cada momento, encabecen el orden de prelación. El llamamiento, sirviéndose de los datos que el aspirante o aspirantes hayan hecho constar en su solicitud, se realizará empleando los siguientes medios:

-Correo electrónico.

-Llamada telefónica.

El empleo de estos medios se realizará de forma sucesiva, efectuando el llamamiento, en primer lugar, mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónica habilitada por el aspirante o aspirantes para, a continuación, practicar hasta un máximo de tres llamadas telefónicas, en intervalos de media hora como mínimo, advirtiéndole de la comunicación electrónica realizada. El aspirante o aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para que, de forma inequívoca mediante comunicación dirigida al Registro General del Ayuntamiento de Espejo, manifiesten su interés en el nombramiento ofrecido, entendiéndose declinado en caso contrario.

De no ser posible contactar con la persona seleccionada, se procederá a la exclusión del aspirante del llamamiento concreto, manteniendo, no obstante, su orden en la relación de integrantes de la Bolsa de Trabajo para futuros llamamientos, todo ello sin perjuicio de las medidas concretas que el Ayuntamiento pueda adoptar frente a incumplimientos reiterados por los aspirantes de mantener convenientemente actualizados tanto sus datos perso-

nales como de contacto.

En todas las actuaciones, el candidato al llamamiento deberá actuar y personarse por sí mismo, debidamente acreditado.

Los aspirantes podrán ser excluidos de la Bolsa de Trabajo en los siguientes supuestos:

a) Previa solicitud expresa del interesado.

b) Rechazo del llamamiento sin que medie causa justificada.

c) Falta de incorporación al puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta, sin causa justificada.

A los efectos del presente apartado, se entiende como causa justificada los motivos siguientes:

a) Enfermedad que impida el desempeño de las funciones asignadas al puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.

c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.

d) Alta en el régimen de autónomos.

e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

Cuando el aspirante renuncie por causa justificada mantendrá su posición en la Bolsa de Trabajo, ignorándolo para futuros llamamientos hasta tanto no cese tal causa, que habrá de comunicar mediante escrito motivado dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el Registro de entrada.

Finalizado el periodo por el que se efectúe su nombramiento, el aspirante se reintegrará en la Bolsa de Trabajo ocupando la última posición”.

DEBE DECIR:

“UNDÉCIMA. FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y efectuado la adjudicación del destino, se formará una “bolsa”, con los aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo, atendiendo al orden de puntuación de dichos méritos, sin perjuicio de la reserva del 10% para personas con discapacidad, en atención a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

La bolsa resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores. En el caso de que una bolsa generada para un proceso selectivo se agotase, quedará activada automáticamente la última que estuviese vigente con anterioridad.

Sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda optar por la realización de procesos selectivos de oposición o concurso-oposición para cubrir vacantes en dichos puestos.

Advertida la concurrencia de los supuestos previstos en el precitado artículo 10 TREBEP, y autorizada su cobertura por el Jefe de Personal, el Área de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual al aspirante o aspirantes que, en cada momento, encabecen el orden de prelación. El llama-

miento, sirviéndose de los datos que el aspirante o aspirantes hayan hecho constar en su solicitud, se realizará empleando los siguientes medios:

- Correo electrónico.
- Llamada telefónica.

El empleo de estos medios se realizará de forma sucesiva, efectuando el llamamiento, en primer lugar, mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónica habilitada por el aspirante o aspirantes para, a continuación, practicar hasta un máximo de tres llamadas telefónicas, en intervalos de media hora como mínimo, advirtiéndole de la comunicación electrónica realizada. El aspirante o aspirantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para que, de forma inequívoca mediante comunicación dirigida al Registro General del Ayuntamiento de Espejo, manifiesten su interés en el nombramiento ofrecido, entendiéndose declinado en caso contrario.

De no ser posible contactar con la persona seleccionada, se procederá a la exclusión del aspirante del llamamiento concreto, manteniendo, no obstante, su orden en la relación de integrantes de la Bolsa de Trabajo para futuros llamamientos, todo ello sin perjuicio de las medidas concretas que el Ayuntamiento pueda adoptar frente a incumplimientos reiterados por los aspirantes de mantener convenientemente actualizados tanto sus datos personales como de contacto.

En todas las actuaciones, el candidato al llamamiento deberá actuar y personarse por sí mismo, debidamente acreditado.

Los aspirantes podrán ser excluidos de la Bolsa de Trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Previa solicitud expresa del interesado.
- b) Rechazo del llamamiento sin que medie causa justificada.
- c) Falta de incorporación al puesto de trabajo tras la acepta-

ción de la oferta, sin causa justificada.

A los efectos del presente apartado, se entiende como causa justificada los motivos siguientes:

- a) Enfermedad que impida el desempeño de las funciones asignadas al puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.
- c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.
- d) Alta en el régimen de autónomos.
- e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

Cuando el aspirante renuncie por causa justificada mantendrá su posición en la Bolsa de Trabajo, ignorándolo para futuros llamamientos hasta tanto no cese tal causa, que habrá de comunicar mediante escrito motivado dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el Registro de entrada.

Finalizado el periodo por el que se efectúe su nombramiento, el aspirante se reintegrará en la Bolsa de Trabajo ocupando la última posición”.

ANEXO II

Se modifica la titulación necesaria para optar a las plazas de Monitor/a Deportivo/a, Monitor/a Natación fijo discontinuo, Oficial Electricista, y Socorrista Piscina Fijo discontinuo, en base a lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrónico de baja tensión y su Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03.

De modo que DONDE DICE:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CATEGORÍA	TITULACIONES	TITULACIÓN
ANIMADOR/A DEPORTIVO/A-CULTURAL	C1	ANEXO II. TITULACIONES	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
ANIMADOR/A SOCIO/A CULTURAL	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2		Título de Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de la Edificación o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	AP		De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
COORDINADOR/A DE SERVICIOS DIVERSOS	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
COORDINADOR/A EVENTOS CULTURALES	C1		Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO	C1		Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
DINAMIZADOR/A SOCIO/A JUVENIL	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	A2		Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente
MONITOR/A DEPORTIVO/A	C1		Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
AUXILIAR INSTRUCCIÓN MUSICAL	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
MONITOR/A NATACIÓN FIJO DISCONTINUO	C1		Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
OFICIAL ELECTRICISTA	C2		Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.

OFICIAL DE JARDINERIA	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
PEÓN LIMPIEZA	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
CUIDADOR/A ESCUELA INFANTIL	C1	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente, o Título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.
SOCORRISTA PISCINA FIJO DISCONTINUO	C1	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
TAQUILLERO/A PISCINA FIJO DISCONTINUO	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
VIGILANTE PARQUES Y JARDINES	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo

DEBE DECIR:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	CATEGORÍA	TITULACIÓN
ANIMADOR/A DEPORTIVO/A-CULTURAL	C1	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
ANIMADOR/A SOCIO/A CULTURAL	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	A2	Título de Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería de la Edificación o Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada de acuerdo con la legislación vigente
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
COORDINADOR/A DE SERVICIOS DIVERSOS	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
COORDINADOR/A EVENTOS CULTURALES	C1	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO	C1	Título de Bachiller o Técnico/a, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado, o equivalente.
DINAMIZADOR/A SOCIO/A JUVENIL	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL	A2	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente
MONITOR/A DEPORTIVO/A	C1	Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente, o Título de Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente.
AUXILIAR INSTRUCCIÓN MUSICAL	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
MONITOR/A NATACIÓN FIJO DISCONTINUO	C1	Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Título de Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas; Título de Técnico o Técnica Deportivo Superior en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo; Título de Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y Socorrismo o titulaciones equivalentes con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar.
OFICIAL ELECTRICISTA	C2	Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas o equivalente, o certificado de profesionalidad del nivel y cualificación equivalentes.
OFICIAL DE JARDINERIA	C2	Título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, o Título de Graduado Escolar, o Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente.
PEÓN LIMPIEZA	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
CUIDADOR/A ESCUELA INFANTIL	C1	Diplomatura o grado en la especialidad convocada o aquella que pudiera ser equivalente, o Título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente.
SOCORRISTA PISCINA FIJO DISCONTINUO	C1	Título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Título de Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas; Título de Técnico o Técnica Deportivo Superior en natación, actividades subacuáticas o salvamento y socorrismo; Título de Técnico o Técnica Deportivo en natación, actividades subacuáticas o salvamento y Socorrismo o titulaciones equivalentes con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar.
TAQUILLERO/A PISCINA FIJO DISCONTINUO	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo
VIGILANTE PARQUES Y JARDINES	AP	De acuerdo con la Disposición Adicional 6.º del TREBEP, no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento”.

Lo que se hace se hace público a los efectos oportunos.

En Espejo, a 30 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.
